



310.28

Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
INFRACCIÓNEl ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0829

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

02 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0148 de febrero 25 de 2014, se dispuso prorrogar la concesión de aguas del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-02 (Pozo 2), ubicado en el sector de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluviejo conduce a San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X = 844.784, Y = 1.565.401. Plancha 37-III-D, a la empresa INSERGRUP S.A E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 18 de noviembre de 2019, profiriéndose informe de visita No. 505 e informe de seguimiento de diciembre 20 de 2019, en los que se denota lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de mes de noviembre del año 2019, los suscritos OMAR PEREZ BANQUET, JESUS SALGADO RICARDO y ELKIN PEREZ BENITEZ contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita en atención a lo estipulado en el Auto N° 0373 de 20 de marzo de 2019 con expediente 048 del 23 de mayo de 2005, referente a practicar visita de seguimiento al pozo 37-III-D-PP-02 y verificar el cumplimiento de la Resolución de prorroga a Concesión de Aguas Subterráneas N° 0148 de 25 de febrero de 2014, Sector Aguas Negras Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en esta visita se pudo observar lo siguiente:*

- *El pozo se encuentra activo, al momento de la visita se encontró apagado.*
- *En virtud de verificar el caudal de extracción, se procedió a tomar el dato en el macromedidor instalado en el pozo, registrando un valor de 7.12Lt/Seg y una lectura acumulada de 0824703 m<sup>3</sup>.*
- *El pozo cuenta con tubería para toma de niveles, se tomó un nivel dinámico al momento de la visita de 13.80 metros.*
- *Cuenta con grifo para la toma de muestra y cerramiento perimetral en malla y concreto.*
- *El pozo tiene instalado un equipo sumergible.*
- *La visita fue atendida por el señor Manuel Zúñiga en calidad de fontanero, quien nos informa que la empresa encargada de operar el campo de pozos actualmente es Triple A del Norte.*

(...)

**SE TIENE QUE:**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [carsucré@carsucré.gov.co](mailto:carsucré@carsucré.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

29

CONTINUACIÓN AUTO No. 0829

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

02 AGO 2022

1. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P a través de su representante legal, está APROVECHANDO EL RECURSO HÍDRICO con un régimen de bombeo superior al otorgado, incumpliendo con el artículo segundo de la resolución No. 0148 del 25 de febrero de 2014.

Régimen de bombeo otorgado: 18 Horas / Día

Régimen de bombeo actual: 21.53 Horas / Día

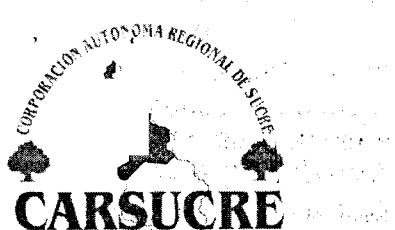
Con lo anterior se verifica que además incumple con los numerales 4.1, 4.3, 4.8 y 4.14 del artículo cuarto de la resolución 0148 del 25 de febrero de 2014.

2. No hay evidencias de que la empresa INSERGRUP S.A E.S.P, ha incumplido con lo establecido en los numeral 4.2, 4.4, 4.5 y 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0148 del 25 de febrero de 2014.
3. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 de la resolución antes citada.
4. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P no ha realizado el reporte de los análisis fisicoquímicos de los años 2018 y 2019; por lo que se requiere que realice de NUEVO los respectivos análisis y presentar los resultados en un término de 60 días.
5. Para que puedan cumplir con el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 0148 del 25 de febrero de 2014, se le recomienda a la empresa INSERGRUP S.A E.S.P, presentar a CARSUCRE la Autorización Sanitaria una vez sea otorgada por la autoridad sanitaria competente.
6. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P no le ha dado cumplimiento a la resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016, teniendo en cuenta que no ha cancelado la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento del año 2017 la cual fue por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$1'867.218. Por lo anterior se requiere que la empresa INSERGRUP S.A E.S.P realice el respectivo pago para que pueda darle continuidad a una nueva solicitud de concesión, cuando esta se ha presentada.
7. A la fecha la empresa INSERGRUP S.A E.S.P se le venció la prorroga a la concesión dada mediante la resolución No. 0148 del 25 de febrero de 2014, por lo anterior se requiere que hagan una NUEVA SOLICITUD de CONCESIÓN, dentro de los requisitos deben anexar una nueva prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos realizado por un laboratorio certificado del IDEAM.
8. Se solicita informar si existe un cambio de razón social o de operador del sistema.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0829

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

02 AGO 2022

Que, la concesión venció sin qué la empresa INSERGRUP S.A E.S.P solicitara la concesión de aguas del pozo No. 37-III-D-PP-02, por lo que teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de visita, mediante Auto No. 0116 de febrero 12 de 2020 se requirió para que tramitase de manera inmediata el permiso de concesión e informase sobre el cambio de razón social, sin obtener respuesta alguna del usuario frente a la solicitud de concesión.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1500 de marzo 17 de 2021, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P (TRIPLE A DEL NORTE), solicitó la cesación de derechos y cambio de razón social sobre las concesiones de aguas subterráneas.

Que, CARSUCRE, en respuesta al radicado interno No. 1500 de marzo 17 de 2021, en lo que concierne al pozo No. 37-III-D-PP-02, por medio del oficio No. 200.02495 de abril 13 de 2021, contestó lo siguiente:

*"(...) Pozo 37-III-D-PP-02 expediente N° 048 de 23 de mayo de 2005 – la concesión de agua fue prorrogada mediante Resolución N° 0148 de 25 de febrero de 2014; la cual se encuentra vencida desde el 2 de mayo de 2019, encontradosé el pozo activo (operando y haciendo uso del recurso hídrico de manera ilegal).*

*De acuerdo a lo anterior, es improcedente ceder derechos a concesiones que se encuentran vencidas; teniendo en cuenta el contrato de operación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los corregimientos de Berrugas, El Rincón del Mar y Palo Alto del municipio de San Onofre N° OJ-LP-CAAA-006-2018 del 22 de noviembre de 2018, celebrado entre el municipio de San Onofre y la empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A.S E.S.P, usted viene haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico sin haber obtenido la respectiva concesión de aguas subterráneas, incurriendo en violación a la leyes ambientales.*

*Por lo que se le REQUIERE PARA QUE DE MANERA INMEDIATA TRAMITE Y OBTENGA ante CARSUCRE las concesiones de aguas de los pozos: 37-III-D-PP-02, 37-III-D-PP-03, 37-III-D-PP-04, 37-III-D-PP-05, 37-III-D-PP-06, 37-III-D-PP-07, 37-III-D-PP-08 con el lleno de los requisitos para cada pozo de manera individual (...)"*

Que, mediante Resolución No. 0927 de julio 5 de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 048 de mayo 23 de 2005, para la apertura de expediente de infracción ambiental contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P – TRIPLE A DEL NORTE identificada con el NIT 900.586.384-2 y contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3, por aprovechamiento ilegal del recurso hídrico del pozo No. 37-III-D-PP-02; abriéndose el expediente de infracción No. 121 de julio 21 de 2022.



310.28

Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
InfracciónEl ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0829

31

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

02 AGO 2022

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



310.28

Exp No. 121 de julio 21 de 2022

Infracción

El ambiente  
es de todos

Minambiente

32

CONTINUACIÓN AUTO No. 0829

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

infacción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o ~~confesión~~ se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
Infracción:



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

0829

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea *mero tenedor*,  
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 121 de julio 21 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P – TRIPLE A DEL NORTE identificada con el NIT 900.586.384-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el código 37-III-D-PP-02, ubicado en el sector de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluyiejo conduce a San Onofre jurisdicción del municipio de San Onofre, y verifiquen la situación actual del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P identificada con el NIT 900.586.384-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 121 de julio 21 de 2022  
Infracción:

CONTINUACIÓN AUTO No. 0829

34

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 02 AGO 2022**

código 37-III-D-PP-02, ubicado en el sector de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluviejo conduce a San Onofre jurisdicción del municipio de San Onofre, y verifiquen la situación actual del mismo.

**TERCERO: TÉNGASE** como pruebas el informe de visita No. 505 de fecha 26 de noviembre de 2019 (folio 10), informe de seguimiento de fecha 20 de diciembre de 2019 (folios 11 a 15), radicado interno No. 1500 de marzo 17 de 2021 (folios 18 a 20), y el oficio No. 200.02495 de abril 13 de 2021 (folios 21 a 22).

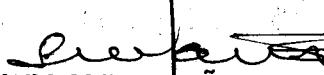
**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 20-16 y al correo electrónico [alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co) y la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P** identificada con el NIT 900.586.384-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 19 No. 20-24 barrio La Balsa del municipio de San Onofre y al correo electrónico [juridico@tripleadelnorte.com](mailto:juridico@tripleadelnorte.com), de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.